

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Octubre de 1938

NUMERO 7881

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 4^a de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre extradición suscrita en la Séptima Conferencia Internacional americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 99 de 22 de Septiembre de 1938, declarando insubsistente el nombramiento de Colector de Hacienda de Las Sabanas, hecho en el señor Tristán Cajar.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 238 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo permiso a Manuel Preciado, para importar narcóticos.

Resolución N° 234 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo permiso a Manuel Preciado, para importar narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 277 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Serafín González, guarda del Resguardo de Puerto Armuelles.

Resolución N° 278 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Nemecio Domínguez, empleado de la Imprenta Nacional.

Resolución N° 279 de 27 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Matilde Garrido, empleada del Catastro.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 4^a DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Extradición, suscrita el 26 de Diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Extradición, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, que a la letra dice:—Los Gobiernos representados en la séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio acerca de Extradición, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: HONDURAS:—Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben, Clark, J. Butler Wright, Spruille Breden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Admond Mangonés.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumeta, Luis Churión, José Rafael Montilla.—URUGUAY:—Alberto Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, Señora Sofia A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Ríos, Mateo Marques Castro, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Pifleyro Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita Ma-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Renuncias y destituciones

Decreto N° 99 de 1938.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el se declara insubsistente un nombramiento y se adscriben las funciones de Colector de Las Sabanas, el Colector Especial de Hacienda de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus funciones legales.

DECRETA:

Artículo 1° Declárase insubsistente el nombramiento de Colector de Hacienda de Las Sabanas hecho en el señor Tristán Cajar.

Artículo 2° Adscribense las funciones de la Colecturía de Hacienda de Las Sabanas al Colector Especial de Hacienda del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

ría F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig Casauranc, Alfonso Reyes, Basilio Badillo, Genaro V. Vásquez, Romeo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magins Pons.—BOLIVIA:—Casto Rojas, David Alvéstegui, Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo A. de Cunha Bueno, Francisco Luis de Silva Campo, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Ribeiro.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Alborno, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonordo Arguello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muero, Felipe Barrera Laos, Luis Fernán Cisneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Villá, Alfredo Nogueira.

QUIENES, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma han convenido en lo siguiente: Artículo 1º.—Cuando uno de los Estados signatarios se obliga a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que lo requiera, a los individuos que se hallen en sus territorios y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Que el Estado requiriente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado.

b) Que el hecho por el cual se reclama la Extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requiriente y por las del Estado requerido con la pena mínima de año de la privación de la libertad.

Artículo 2º.—Cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que respecta a su entrega ésta podrá o no ser acordada según lo que determine la legislación o las circunstancias del caso a juicio del Estado requerido. Si no entregare al individuo, el Estado requerido queda obligado a juzgarlo por el hecho que se le imputa, si en él concurren las condiciones establecidas por el inciso b) del artículo anterior, y a comunicar al Estado requiriente la sentencia que recaiga.

Artículo 3º.—El Estado requerido no estará obligado a conseguir la extradición: a) Cuando estén prescritas la acción penal o la pena según las leyes del Estado requiriente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculcado. b) Cuando el individuo inculcado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido amnistiado o indultado. c) Cuando el individuo inculcado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de Extradición.

d) Cuando el individuo inculcado hubiera de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requiriente, no considerándose así a los tribunales del fuero militar.

e) Cuando se trate de delitos políticos o de los que le son conexos. No se reputará delito político el atentado contra la persona del Jefe de Estado o de sus familiares.

f) Cuando se trate de delitos puramente militares o contra la religión.

Artículo 4º.—La apreciación del carácter de las excepciones a

Permisos

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 233.—Panamá, 27 de Septiembre de 1938.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman-La Roche y Cie. de Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 (veinticinco) cajitas de 12 (doce) ampollas de 1 c. c. de "Pantopon".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Preciado, propietario de la Farmacia Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importancia será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 234.—Panamá, 27 de Septiembre de 1938.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Soc

que se refiere el artículo anterior corresponde exclusivamente al Estado requerido.

Artículo 5º.—El pedido de extradición debe formularse por el respectivo representante diplomático, y a falta de éste por los agentes consulares o directamente de gobierno a gobierno, y debe acompañarse de los siguientes documentos, en el idioma del país requerido: a) Cuando el individuo ha sido juzgado y condenado por los tribunales del Estado requiriente, una copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

b) Cuando el individuo es solamente un acusado, una copia auténtica de la orden de detención, emanada del juez competente; una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables a ése, así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena.

c) Ya se trate de condenado o de acusado, y siempre que fuera posible, se remitirá la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado.

Artículo 6º.—Cuando el individuo reclamado se hallare procesado o condenado en el Estado requerido, por delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la extradición podrá ser desde luego concedida; pero la entrega al Estado requiriente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se extinga la pena.

Artículo 7º.—Cuando la extradición de un individuo fuere pedida por diversos Estados con referencia al mismo delito, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio éste se haya cometido. Si se solicita por hechos diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que tenga pena mayor, según la ley del Estado requerido. Si se tratare de hechos diferentes que el Estado reputa de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad del pedido.

Artículo 8º.—El pedido de extradición será resuelto de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido; y, ya corresponda, según éste al poder judicial o al poder administrativo. El individuo cuya extradición se solicite podrá usar todas las instancias y recursos que aquella legislación autorice.

Artículo 9º.—Recibido el pedido de extradición en la forma determinada por el artículo 5º, el Estado requerido agotará todas las medidas necesarias para proceder a la captura del individuo reclamado.

Artículo 10. El Estado requiriente podrá solicitar, por medio de comunicación, la detención provisional o preventiva de un individuo siempre que exista a lo menos, una orden de detención dictada en su contra y ofrezca pedir oportunamente la extradición. El Estado requerido ordenará la inmediata detención del inculcado. Si dentro de un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que se notificó al Estado requiriente el arresto del individuo, no formalizará aquél su pedido de extradición, el detenido será puesto en libertad y no podrá solicitarse de nuevo su extradición sino en la forma establecida por el artículo 5º.

Las responsabilidades que pudieren originarse de la detención provisional o preventiva corresponde al Estado requiriente.

Artículo 11.—Concedida la extradición y puesta la persona reclamada a disposición del agente diplomático del Estado requiriente, si dentro de dos meses contados desde la comunicación en ese

Gen. de Applications de Paris, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 (veinticinco) cajitas de 12 (doce) ampollas de "Sedol".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, 27 de Septiembre de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Serafín González, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Resguardo de ese lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.

sentido no hubiere sido aquella enviada a su destino será puesta en libertad, no pudiendo ser de nuevo detenida por el mismo motivo.

El plazo de dos meses se reducirá a cuarenta días si se tratara de países limítrofes.

Artículo 12.—Negada la extradición de un individuo no podrá solicitarse de nuevo por el mismo hecho imputado.

Artículo 13.—El Estado requiriente podrá nombrar agentes de seguridad para hacerse cargo del individuo extraditado; pero la intervención de aquellos estará subordinada a los agentes o autoridades con jurisdicción en el Estado requerido o en los de tránsito.

Artículo 14.—La entrega del individuo extraditado al Estado requiriente se efectuará en el punto más apropiado de la frontera o en el puerto más adecuado si su traslación hubiera de hacerse por la vía marítima o fluvial.

Artículo 15.—Los objetos que se encontraren en poder del individuo requerido, obtenidos por la perpetración del delito que motiva el pedido de extradición, o que pudieran servir de prueba para el mismo, serán secuestrados y entregados al país requiriente aun cuando no pudiera verificarse la entrega del individuo por causas extrañas al procedimiento, como fuga o fallecimiento de dicha persona.

Artículo 16.—Los gastos de prisión, custodia, manutención y transporte de la persona, así como de los objetos a que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del Estado requerido hasta el momento de su entrega, y desde entonces quedarán a cargo del Estado requiriente.

Artículo 17.—Concedida la extradición, el Estado requiriente se obliga: a) A no procesar ni a castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad.

b) A no procesar ni a castigar al individuo por delito político o por delito conexo con delito político, cometido con anterioridad al pedido de extradición.

c) A aplicar al individuo la pena inmediata inferior a la pena de muerte, si, según la legislación de país de refugio, no correspondiera aplicarle pena de muerte.

d) A proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dicte.

Artículo 18.—Los Estados signatarios se obligan a permitir el tránsito por su territorio de todo individuo cuya extradición haya sido acordada por otro Estado a favor de un tercero, sin más requisito que la presentación, en original o en copia auténtica del acuerdo por el cual el país de refugio concedió la extradición.

Artículo 19.—No podrá fundarse en las estipulaciones de esta Convención ningún pedido de extradición por delito cometido antes del depósito de su ratificación.

Artículo 20.—La presente Convención será ratificada mediante las formalidades legales de uso en cada uno de los Estados signatarios, y entrará en vigor, para cada uno de ellos, treinta días después del depósito de la respectiva ratificación. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depo-

—Resolución número 278.—Panamá, Septiembre 27 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Nemesio Domínguez, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Septiembre 27 de 1938.

RESUELTO:

Concédase a la señorita Matilde Garrido, empleada en la Dirección General de Catastros, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Septiembre de 1938.

Nº 1230. Escritura Nº 1166 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Limited, hace unas declaraciones y se protocoliza copia del acta de una sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad.

Nº 1231. Contrato Nº 961, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Julio de este año, por el cual Celedonio de León vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

Nº 1232. Contrato Nº 962, celebrado en la Concepción, Distrito de

ritos en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios: tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 21.—La presente Convención no abroga ni modifica los tratados bilaterales o colectivos que en la fecha del actual estén en vigor entre los Estados signatarios. No obstante, si algunos de aquellos dejara de regir, entrará a aplicarse de inmediato la presente Convención entre los Estados respectivos, en cuanto cada uno de ellos hubiere cumplido con las estipulaciones del artículo anterior.

Artículo 22.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 23.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fe de lo cual los plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

RESERVAS: La Delegación de los Estados Unidos de América, al firmar la presente Convención de Extradición, reserva los siguientes artículos:—Artículo 2 (segunda frase del Texto Inglés); Artículo 3, párrafo d; artículos 12, 15, 16 y 18.

Reserva de que El Salvador aunque acepta en tesis general el artículo XVIII del Tratado Interamericano de Extradición, establece concretamente la excepción de que no puede cooperar a la entrega de sus propios nacionales, prohibida por su Convención Política, permitiendo el paso por su territorio de dichos nacionales cuando un Estado extranjero los entrega a otro.

México suscribe la Convención sobre Extradición con la declaración respecto al artículo 3, fracción f, que la legislación interna de México no reconoce los delitos contra la religión. No suscribirá la cláusula opcional de esta Convención.

La Delegación del Ecuador, tratándose de las naciones con las cuales su país tiene celebradas Convenciones sobre Extradición, acepta las estipulaciones aquí establecidas en todo aquello que no tuvieren en desacuerdo con aquellas Convenciones.

HONDURAS:—Miguel Paz Baraona. Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Alexander W. Weddell.—J. Butler Wright.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo R. Avila.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—J. Berau.—F. Delgado.—Edmond Mangonés.—A. Pierre-Paul.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas. Juan F. Cafferata.—Ramón S. Castillo.—I. Ruiz Moreno.—L. A. Podestá Costa.—D. Antokoletz.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Dmicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José G. Antuña.—G. Blanco.—Pedro Manini Ríos.—Rodolfo Mezzera.—Octavio Morató.—Luis Morquio.—José Serrato.—PARAGUAY:—Justo Pastor Be-

Bugaba, Chiriquí, el 20 de Julio de este año, por el cual Jorge Santamaría vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

Nº 1233. Contrato Nº 963, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 27 de Julio de este año, por el cual Donato Martínez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

Nº 1234. Escritura Nº 918 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la Inspección Ocular, practicada en una finca de Catalino Arrocha Graell.

Nº 1235. Contrato Nº 964, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 28 de Julio de este año, por el cual Horacio Avendaño vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1236. Contrato número 965, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 28 de Julio de este año, por el cual Félix Pinto vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1237. Escritura número 914 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adelaida Matilde Herbruger de Linares y otros reúnen dos lotes de terreno para que forme una sola finca.

Nº 1238. Escritura Nº 915 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adelaida Matilde Herbruger de Linares y otros, como herederos de Florencio Carlos Herbruger, declaran la construcción de una casa y una bodega en terreno situado en Avenida Central de esta ciudad.

1239. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Boquerón, en el cual comunica que no se inscriba la Escritura en que Jack Friedman traspasa a otra persona propiedad situada en Barrio Guayabal Este de ese Distrito y hacerla a favor de Carl Ahlteen.

(Día 24 de Septiembre)

Nº 1240. Oficio Nº 454 de 23 de Septiembre actual, del Juez 1º de este circuito, por el cual se decreta se-

GACETA OFICIAL

S^a publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Julio 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo, N° 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

nítez.—María F. González.—MEXICO:—V. Badillo.—M. J. Sierra.
Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena.—Eduardo E.
Holguin.—Magin Pons.—GUATEMALA:—A. Skinner Klee.—
González Campo.—Carlos Salazar.—M. Arroyo.—BRASIL:—Luis
llo A. de Cunha Bueno.—Gilberto Amado.—ECUADOR:—A. Agui-
rre Aparicio.—H. Alborno.—Antonio Parra V.—C. Puig C.—Ar-
turo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello.—Cordero Ro-
yes.—Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López.—Rai-
mundo Rivas.—CHILE:—Miguel Cruchaga.—J. Ramón Gutiér-
F. Figueroa.—F. Nieto del Río.—B. Cohen.—PERU:—Alfredo Solf
y Muro.—CUBA:—Alberto Giraudy.—Herminio Portell Vilá.—Ing
A. E. Nogueira.—CLAUSULA OPCIONAL: Los Estados sig-
natarios de esta cláusula no obstante lo establecido por el artículo
2, de la Convención sobre Extradición que antecede, convienen en-
tre sí que en ningún caso la nacionalidad del reo pueda impedir la
Extradición. La presente cláusula queda abierta a los Estados sig-
natarios de la referida Convención sobre Extradición, que desee
adherirse a ella en lo futuro, para lo cual bastará comunicar es-
propósito a la Unión Panamericana.—ARGENTINA:—L.A. Podes-
tá Costa, D. Antokoletz.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Va-
rela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez
Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herro-
ra.—Martin R. Echegoyen.—José G. Antuña.—J. C. Blanco.—Pe-
dro Manini Ríos.—Rodolfo Mezzera.—Octavio Morató.—Luis Mor-
quio.—José Serrato.—REPUBLICA DEL URUGUAY:—MINIS-
TERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Es copia fiel y con-
forme del ejemplar original en español de la Convención sobre Ex-
tradición aprobada por la Séptima Conferencia Internacional Ame-
ricana que queda depositada en los archivos de este Ministerio de
Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo
Marques Castro.—Ministro Plenipotenciario Subsecretario de Es-
tado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.—APROBADO:—Panamá, 17 de Octubre de
1934. Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Na-

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los va-
les que giren los empleados subalternos de esta Secretaría
contra el Banco Nacional. Los vales de los demás emplea-
dos subalternos del Ramo serán autorizados por los res-
pectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1935.

cuestro sobre dos casas en Puerto O-
baldia, Provincia de Colón, de pro-
piedad de Eduardo Navarrete y a
petición de Abraham Ezra Hourí S.

N° 1241. Resolución N° 5519 de
22 de Septiembre actual, de la Secre-
taría de Trabajo, Comercio e Indus-
trias, por la cual se renueva por diez
años más el registro de una marca
de fábrica a favor de la sociedad de-
nominada "White Horse Distillers
Limited", de Glasgow, Escocia.

N° 1242. Escritura N° 1175 de 23
de Septiembre actual, de la Notaría
1° de este circuito, por la cual el
Banco Nacional vende a Alejandro
Aquilino Alvarado una finca de la
Sección de Chiriquí; y el comprador
constituye hipoteca a favor del Ban-
co.

N° 1243. Oficio N° 449 de 22 de
Septiembre actual, del Juez 1° de es-
te circuito, por la cual se ordena le-
vantar el embargo que pesan sobre
tres fincas de la Sección de Coclé de
propiedad de Aurelio Guardia y su
señora esposa.

N° 1244. Escritura N° 906 de 21
de Septiembre actual, de la Notaría
2° de este circuito, por la cual el Go-
bierno Nacional vende al doctor Juan
Demóstenes Arosemena un lote de te-
rreno situado en el Distrito de Arrai-
ján. Provincia de Panamá.

N° 1245. Acta de Remate exten-
dida le 8 de Marzo de este año, en el
Despacho del Juez 3° de este circui-
to, por la cual se le adjudica a Mi-
guel José Moreno una finca de la
Sección de Panamá.

As. 1246. Escritura número 579
de 1° de Julio de este año, de la No-
taria 2° de este circuito, por la cual
Miguel José Moreno vende a Rogelio
Arosemena un lote de terreno en es-
te Distrito.

N° 1247. Escritura N° 923 de 23
de Septiembre actual, de la Notaría
2° de este circuito, por la cual Roge-
lio Arosemena vende a Juan Euri-
biades Jiménez una finca en este
Distrito.

N° 1248. Escritura N° 924 de 23
de Septiembre actual, de la Notaría
2° de este circuito, por la cual Eveli-
na Jiménez de Stagg y otros venden
dos lotes de terreno en el Corregi-
miento de Pueblo Nuevo a Juan Eu-
ribindia Jiménez; y éste hace una
reunión de fincas para que forme u-
na sola propiedad en el Registro.

(Día 25 de Septiembre)

N° 1249. Oficio N° 585 de 23 de
Septiembre actual, del Juez 2° de

cional.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—J. D. AROSEMENA.—Hay un sello.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

este Circuito, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de los menores Prince Albert e Iza Lizza Prince Holder, como herederos de Prince Spencer y a favor de Tomás Arosemena Jiménez, hasta la concurrencia de B. 698.05.

Nº 1250. Diligencia de fianza extendida el 22 de Septiembre actual, en el Despacho del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por la cual Aurelio Díez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para constituirse fiador solidario de Luis Pinto en el juicio propuesto por Pinto contra Antonio Anguizola y Bernardo Villarreal.

Nº 1251. Acta de Remate verificada el 6 de Septiembre actual, en el Juzgado 1º del circuito de Coclé, en la ciudad de Penonomé, por el cual se le adjudica al Banco Nacional dos fincas de la Sección de Coclé de propiedad de la sucesión de Jesús Antonio Correa y Manuela Ponce viuda de Correa, embargadas por el Banco.

Nº 1252. Oficio Nº 137 de 22 de Septiembre actual, del Juzgado 1º del circuito de Coclé, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento anterior.

Nº 1253. Acta de Remate verificada el 31 de Agosto último, ante el Despacho del Juez 1º del Circuito de Coclé, por el cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Gregorio Cataño, embargada por el Banco.

Nº 1254. Oficio Nº 138 de 22 de Septiembre actual, del Juez 1º del circuito de Coclé, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento anterior.

Nº 1255. Escritura Nº 922 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima "International Furniture Inc.

Nº 1256. Escritura Nº 1174 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David Fidanque de Castro sustituye en Wladimir Ishoy el poder general que le confirió Francis Everard Escoffery.

Nº 1257. Certificado Nº 2980 de 30 de Octubre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la R. S. Hudson Limited", domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra.

Nº 1258. Certificado Nº 1700 de 8 de Octubre de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de "The British Creameries, Limited", de Londres, Inglaterra.

Nº 1259. Certificado Nº 2993 de 18 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Lever Brothers, Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra.

Nº 1260. Certificado Nº 3091 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. de A.

Nº 1261. Certificado Nº 3093 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

Movimiento en las Notarías

NOTARIA PRIMERA

(Septiembre 27)

Nº 1186. El señor Enrique Bermúdez Icaza vende a Laura Victoria Vasconez un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y se constituye hipoteca a favor del vendedor.

Nº 1187. La señora Josefa María Mendoza de Jaén vende a Rita Latorre de Chapote una finca en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

Nº 1188. El señor Charles Freeman Mac Murray revoca la sustitución que hizo en Herbert Leonard Sanborn de los poderes que tiene de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y de la Panama Electric Company.

Nº 1189. Se protocoliza el Expediente que contiene la Solicitud hecha por Molino y Moreno para que se practique una inspección ocular en una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 1190. Se protocoliza copia del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 1938 por la Compañía Panameña de Autobuses, S. A., y se hace una declaración.

Nº 1191. Se protocolizan unos documentos de la sociedad All American Cables, Incorporated, la que en adelante se denominará All America Cables and Radio, Inc.

Nº 1192. La señora Vera Teledano de de Castro vende una finca en Vista del Mar de esta ciudad a Florencio Jiménez Sierra, por B. 2,310.00.

Nº 2293. La señorita Amelia Lasso declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad; y Villanueva y Tejeira, Compañía finituda cancela hipoteca a la señorita Lasso.

(Septiembre 28)

Nº 1194. La sociedad Novey and Luttrell, Inc. y la sociedad Los Dos Mares, S. A. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 1195. Se constituye la sociedad colectiva de comercio Woo & Compañía, Limited; y se confiere un poder especial. Capital: B. 12.000.00.

Nº 1196. The National City Bank of New York hace un préstamo adicional a los señores Antonio Humberto y Enrique Meléndez.

Nº 1197. La señorita Miriam Rosa Lyons cancela a la señora Ana María Cajar de Pérez un contrato de préstamo con garantía prendaria.

Nº 1198. Doña Petra María Almillátegui de Ponce declara mejoras en su finca 1951 situada en Avenida Segunda del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a un costo de B. 2.000.00.

Nº 1199. El señor Mauricio Fidanque de Castro vende a doña Armina Salas de de Castro dos fincas en esta ciudad; y a Hugo Daniel de Castro Salas, Sandra Ethel de Castro Salas y Luis Carlos de Castro Salas, una finca a cada uno.

NOTARIA SEGUNDA

Día 26 de Septiembre

Nº 928. Por la cual se protocoliza una resolución del Poder Ejecutivo Nacional, en la que se aprueban las reformas introducidas en los estatutos de la Logia El Edén.

Nº 929. Por la cual la Compañía Noriega S. A., vende a la señora María Nieves Cañates de Calderón un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 284.80.

(Septiembre 27)

Nº 930. Por la cual la señora Elia Ehrman de Alfaro traspasa a título de venta a la señora María Castillo, la finca número 3558, situada en esta ciudad, por la suma de B. 6.700.00 y doña Isabel Espinosa de Vallarino hace una cancelación hipotecaria.

Nº 931. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del señor Oscar Terán, de cien fojas útiles.

Nº 932. Por la cual el señor Mario Alfaro vende a la señora Elia Ehrman de Alfaro una quinta parte de la finca Nº 3350 situada en esta ciudad por la suma de B. 15.000.00.

Nº 933. Por la cual Federico Zeballos vende a Francisco Alejandro

Chu, Luis Mercedes, Carlos Esteban, César, Cristina, Julio, Angela, Rosa, Sofía y Aloy Chu, una finca situada en Taboga, distrito del mismo nombre por la suma de B. 750.00.

Nº 934. Por la cual la Caja de Ahorros y la señora Dolores Pacheco de Janon, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 935. Por la cual el señor Nathaniel Hill Jr. vende al señor Luis Eugenio de Fábrega, un lote de terreno situado en el distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por B. 492.75.

Nº 936. Por la cual el señor Nicanor Mercado Moreno vende al señor Rafael Félix Morales un lote de terreno situado en el corregimiento de Chilibre, provincia de Panamá.

Nº 937. Por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la junta directiva de la Radio Pictores de Panamá, Inc., en que designan dignatarios.

(Septiembre 29)

Nº 938. Por la cual el señor Juan Euribiades Jiménez vende al señor Sebastián Méndez Victoria, una finca en este distrito y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

Nº 939. Por la cual el señor Juan Euribiades Jiménez traspasa un crédito hipotecario a cargo de Sebastián Méndez Victoria, al señor Eduardo Icaza Arosemena.

Nº 940. Por la cual la señora Emma Perigault de Paredes vende al señor Juan Manuel Berrocal, dos lotes de terreno situados en el distrito de Capira, Provincia de Panamá, por B. 30.00 cada uno.

Nº 941. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Herceilia Franco el lote número 21 de la Sección B. de Pedregalito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por B. 144.00.

Nº 942. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Modesto Antonio Castillo el lote de terreno marcado con el número uno, en el plano de la parcelación de Pedregalito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, correspondiente a la Sección A, por la suma de B. 70.35.

Avisos y Edictos

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Núme-

ro 1195 de esta misma fecha y Notaría, los señores Tomás Mack, Tacmin Woo y Joaquín Francisco o Joaquín Francisco Wing han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que se denominará "Woo & Compañía, Limited", cuyo domicilio será la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y cuyo capital social es de doce mil balboas (B. 12.000.00) aportado por partes iguales.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Tomás Mack y Tacmin Woo, conjuntamente; y el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte y ocho (28) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

EDUARDO VALLARINO.
Notario Público Primero.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintiséis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Micaela Fábrega vda. de Icaza contra Cecilia García de Díaz, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la mitad de la siguiente finca de propiedad de la demandada:

"Número ciento quince (115), inscrita al folio noventa y seis (96), del tomo cuarenta (40), del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual constata en una casa de madera y tejas construida en terrenos nacionales, una cocina y su respectivo patio, situados en la Calle Real Sur de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Julianna Bal viuda de Miró; Sur, la Escuela Pública de Niños, callejón de por medio; Este, la expresada Calle Real Sur; y Oeste, el Barrio del Chorrillo. Medidas: La casa mide diez y nueve metros doce centímetros de frente, por trece metros ochenta y siete centímetros de fondo, o sean doscientos sesenta y tres metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados. El patio mide treinta y siete metros de fondo hacia el Barrio del Chorrillo, por diez y ocho metros de ancho.—Valor catas-

tral de la mitad de la finca.—Qui-
nientos balboas (B.500.00).

Para habilitarse como pastor se re-
quiere consignar previamente en la
Secretaría del tribunal el cinco por
ciento de la mitad del valor cata-
stral y no se admitirá postura que no
cubra las dos terceras de ese valor.

Hasta las cuatro de la tarde del
día fijado para el remate se admitirán
las propuestas que se hagan y desde
esa hora, hasta las cinco, se oirán
las pujas y repujas que se hi-
cieren.

Panamá, 27 de septiembre de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito secretario del Juzgado
Primero del circuito de Chiriquí, por
medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intesta-
da de Félix Guerra Morales se ha
dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de
Chiriquí, David veintidós (22) de a-
gosto de mil novecientos treinta y ocho.
1938.

"Vistos: Félix Guerra Morales fa-
llecó en Bugabita, Distrito de Buga-
ba, el día ocho de enero de mil nove-
cientos treinta, según consta del cer-
tificado expedido por el señor Regis-
trador General del Estado Civil.

"Don Pedro A. Silvera con poder del
señor Joaquín de Latorre, ha ocurrido
al Tribunal en escrito fechado el quin-
ce de los corrientes, dmandando la
apertura de la sucesión del citado
causante y se declare herederos de
éstos a los señores Eustacio, Etanislao,
y Bruna Guerra en su carácter
de hermanos legítimos.

"De esta demanda se corrió traslado
al Sr. Agente del Ministerio Público,
quien es de opinión que debe accederse
a lo demandado por el señor Sil-
vera toda vez que las pruebas que ha
traído a los autos son las requeridas
por el artículo 1621 del Código Judi-
cial.

"En tal virtud, el suscrito Juez, Ad-
ministrado justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley.
Declara:

"Primero: Que está abierta la su-
cesión intestada del que en vida fué
Félix Guerra Morales, desde el día
ocho (8) de enero de mil novecientos
treinta (1930), fecha en que tuvo lu-
gar su defunción.

"Segundo: Que son sus herederos,
sin perjuicio de terceros, Eustacio, E.

tanislao y Bruna Guerra en su ca-
rácter de hermanos legítimos del cau-
sante; y

"Tercero: se ordena, comparecer a
estar a derecho en el juicio todas las
personas que tengan algún interés en
el y que se fije y publique el edicto de
que trata el artículo 1601 del C. Judi-
cial."

"Notifíquese. A. Granados. M.
B. Castillo, Secretario".

Y para los fines legales, fijo el pre-
sente edicto en esta Secretaría, hoy
veintiseis de agosto de mil novecien-
tos treinta y ocho, por el término de
treinta (30) días hábiles, y dos co-
pias de el le han sido entregadas al
interesado para su publicación de con-
formidad con la ley.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Adminis-
trador de Tierras y Bosques de Vera-
guas, para los fines legales, al pú-
blico,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa
la siguiente solicitud de arrendamien-
to: "Las Palmas, 22 de mayo de 1938.
Señor Gobernador de la Provincia de
Veraguas.— Santiago.—Señor: Yo,
Marcelo González, Cédula N° 55-665,
natural de Las Palmas, vecino de Las
Palmas, agricultor, sin tierras por
ningún título, mayor de edad, de con-
formidad con los Arts. 12 y 37 del De-
creto 213 de 1931, pido a usted se sir-
va concederme en arrendamiento por
el término de dos años prorrogables,
un lote de terreno baldío nacional de
10 hectáreas de capacidad aproxima-
damente, ubicado en el corregimiento
de Pateros de Mamey, en el lugar de
nominado Pilonés, en jurisdicción de
Distrito de Las Palmas y cuyos li-
deros son los siguientes:

Norte, El Panamá;
Sur, Alto La Cebolla;
Este, Rastrojos; y
Oeste, Cerro Azul.

Este terreno será destinado a la a-
gricultura y con su adjudicación en
la forma pedida no se perjudican de-
rechos de terceros. Acompaño a esta
solicitud el comprobante expedido
por el respectivo empleado de Hacen-
da que acredita el pago de la prime-
ra anualidad del arrendamiento cuyo
contrato pido me sea otorgado.—Por
el interesado Marcelo González lo ha-
ce, Pedro Soto.—Cédula N° 55-510."

El Gobernador-Administrador de
Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Adminis-
trador de Tierras y Bosques de Vera-
guas, para los fines legales, al pú-
blico.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa
la siguiente solicitud de arrendamien-
to: "Las Palmas, septiembre 6 de
1938.—Señor Gobernador de Vera-
guas.—Santiago.—Señor: Yo, Máxi-
mo Rodríguez, cédula N° 55-1176, na-
tural de Las Palmas, vecino de Las
Palmas, agricultor, sin tierras por
ningún título, mayor de edad, de con-
formidad con los artículos 12 y 37
del Decreto 213 de 1931, pido a us-
ted se sirva concederme en arrenda-
miento, por el término de dos años
prorrogables un lote de terreno bal-
dío nacional de 10 hectáreas de capa-
cidad aproximadamente, ubicado en
el corregimiento de Puerto Vidal en
el lugar denominado "Jorones" en ju-
risdicción del distrito de Las Palmas
y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Tierras libres;
Sur, Terreno de Adán Otero;
Este, Faldas del Cerro Manicudá, y
Oeste, Carretera Central.

Este terreno será destinado a la a-
gricultura y con su adjudicación en
la forma pedida no se perjudican de-
rechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el com-
probante expedido por el respectivo
empleado de Hacienda que acredita el
pago de la primera anualidad del a-
rrendamiento, cuyo contrato pido me
sea otorgado.

Por Máximo Rodríguez,

A. Palacios.—Cédula N° 55-78."

El Gobernador-Administrador de
Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador-Encarga-
do de la Administración de Tierras
y Bosques de la Provincia del Da-
rién,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Blanco,
panameño, mayor de edad, portador
de la cédula de Identidad Personal
número 56-677, vecino del Corregi-
miento de Tucutí, sin tierras por nin-
gún título, solicita a este Despacho,
Sección de Tierras y Bosques, y a tí-
tulo de arrendamiento, un globo de te-
rreno de los adjudicables de una ex-
tensión de dos hectáreas (2), ubi-
cado en el lugar denominado "Chu-
letí", el cual se encuentra alindado
de la manera siguiente:

Por el Norte, Río Balsa; Sur, Río Balsa; Este, terreno ocupado por el señor Antespórtán Gálvez, portador de la Cédula N° 60-285 y por el Oeste, Río Balsa.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en el Corregimiento de Tucufí, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 16 de Sep. de 1938.

El Gobernador Administrador de Tierras.

ERNESTO VALDELMAR.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa miento: "Santiago, 25 de agosto de la siguiente solicitud de arrendamiento:—Señor Gobernador Administrador d. Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Señor: Yo, Antonio Mojica, mujer, natural de La Colorada, Santiago, vecina de La Colorada, Distrito de Santiago, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximada monte, ubicado en el corregimiento de La Carcianna, en el lugar denominado "La Loma", en jurisdicción del distrito de Montijo y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Predio de Miguel Guerra;
Sur, Terreno pedido por Celio Martín;

Este, Un arroyo en las cercanías del caserío La Carcianna; y
Oeste, Potrero de Ramón Mojica.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Este terreno no reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera a-

anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.—Antonia Mojica."

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 29 de agosto de 1938. Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, Mateo Cerrud, con cédula N° 55-1058, natural de Las Palmas, vecino de Tuacule, Distrito de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El María en el lugar denominado "Tuacule", en jurisdicción del distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Tuacule;
Sur, Montes libres;
Este, carretera nacional; y
Oeste, Montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Está cultivado en parte. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado.—Renuncio a notificaciones.

Rogado por Mateo Cerrud que dicho no sabe firmar, lo hace,

R. Sánchez G.
Cédula N° 60-79 "

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.—Señor: Yo, Leonardo Bajura, con cédula N° 30-377, natural de Parita y residente en La Cabaña de esa jurisdicción, con el mayor respeto que usted se merece, solicito que previa la tramitación legal, me adjudique en arriendo, diez hectáreas (10 Hts.), del terreno denominado "Cerro Pedregozo", situado en jurisdicción del Distrito mencionado, con los siguientes linderos: Norte, terreno de Ana Bajura; Sur y Este, montes libres; y Oeste, terreno de Antonio Arjona. No reconoce servidumbre, es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud, los comprobantes que hacen viables este pedimento, el recibo del Colector de Hacienda del Distrito de Parita en que consta que he pagado la primera anualidad del arriendo, y las declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores Carmen Atencio, Eduardo Murillo y Ofelino de Gracia, tomadas por el señor Alcalde de Parita, las cuales acreditan el estado libre del terreno y demás requisitos de la materia. Ruego pues señor Gobernador dé el curso de rigor en estos casos. Chitré, Febrero 10 de 1938.—(fdo.) Leonardo Bajura."

Chitré, Septiembre 23 de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

SEBASTIÁN PIÑON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Los suscritos, Narciso Martínez, Venerando y León Bonilla, varones, casados, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, católicos, agricultores y con cédulas de identidad números 60-3615, 60-2360 y 60-1900, respectivamente, respetuosamente pedimos a usted se sirva concedernos en adjudicación a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, reformado por la Ley 53 de 1930, el globo de terreno denominado "Charco del Barrapico", ubi-

cado en el Distrito de La Mesa, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, con ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (22 Hts. 8449 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, parte del predio de David Murillo y río San Pedro; Sur, quebrada El Barrero y parte del río San Pedro; Este, río San Pedro, y Oeste, Gervacio Pérez, montaña del Cedral, terrenos libres y parte del predio de David Murillo.

Este terreno será destinado a la agricultura, es libre, de los adjudicables, su adjudicación no lesiona derechos de terceros y nos sometemos a las descripciones que establece la ley en estos casos. Creemos conveniente manifestar al señor Gobernador que los solicitantes somos los dos últimos, hermanos, y el primero, cuñado; que vivimos en familia y que trabajamos en comunidad la agricultura, razón por lo que consideramos innecesario dividir en parcelas el terreno, como así lo ha dispuesto el señor Administrador General en resolución de reciente fecha, ya que entre nosotros que vivimos en armonía no podrá haber disputa ni discordia, por lo que le pedimos al señor Gobernador adjudicarnos el referido terreno en globo, en común y proindiviso. Acompañamos el plano en triple ejemplar con el informe ratificado por el Agrimensor que ejecutó la mensura del terreno y declaraciones de dos testigos para comprobar nuestro derecho a la adjudicación.

Le conferimos poder al Defensor de Oficio señor Jerónimo Macías, mayor de edad, y de esta vecindad para que siga representándonos en esta solicitud hasta su terminación. A ruego de Narciso Martínez, Venerando y León Bonilla que dicen no saben firmar, lo hace a su ruego el testigo que suscribe, Luis Núñez, —Cédula 60-247—Acepto el poder.—J. Macías.—Cédula N° 47-14968".

Santiago, Enero 14 de 1938.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.

Nosotros, Buenaventura Ortega Arroyo, Secundino Sánchez González, Ricardo e Higinio Ortega Gaitán, con las cédulas números 29-1297, 29-759, 29-1619 y 29-151, varones, mayores, panameños, católicos agricultores, vecinos de Ocu, casados los dos primeros, solteros los demás, solicitamos a usted, de acuerdo con el Art. 256 del Código Fiscal (1° de la Ley 53 de 1930), se nos adjudique el título de propiedad gratuito, sobre el terreno llamado "Ave María", situado en el Distrito de Ocu, de una superficie de noventa y nueve hectáreas, seis mil veintisiete metros cuadrados (99-Hts. 6027 m. c.), con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, callejón de Arena, terrenos nacionales; Este, río Señales; y Oeste, terreno nacional y camino de Ocu al Entradero de Angulo. Y en conformidad con el parágrafo del Art. 256 del C. F., pedimos se incluya en la solicitud, a las siguientes personas, así: a) Ortega Arroyo pide cinco hectáreas para sus menores hijos Jacinto, Abraham, Juan y Sotera Ortega Gaitán, varones y solteros los tres primeros, mujer y casada la última, panameños, vecinos de Ocu, agricultores los varones, y de oficios domésticos la mujer, y con estas edades respectivamente: 14, 20, 12 y 18 años; b) Sánchez González, solicita cinco hectáreas para cada uno de sus menores hijos Francisco, Feliciano, José Angel y Julia Sánchez Ortega, varones los tres primeros, mujer la última, panameños, agricultores, vecinos de Ocu, y con estas edades 12, 10, 3 y 5 años; c) Ricardo Ortega Gaitán, pide por partes iguales, catorce hectáreas (14 Hts. 6027 m. c.), para sus hijas María de la Cruz, Catalina y Sixta Ortega Barria, mujeres, panameñas, vecinas de Ocu, católicas y de oficios domésticos las dos primeras y con estas edades, 15, 12 y 3 años; d) Higinio Ortega Gaitán pide para su hijo Aquileo Ortega Avila, varón, panameño, vecino de Ocu, y de un año de edad (5 Hts.). La adjudicación a cada uno de nosotros será de (10 Hts.). El terreno "Ave María", que es libre, adjudicable y que con su adjudicación no se perjudica a nadie, se dedicará al fin o fines del artículo 256 citado, y se halla dividido así: Parcela N° 1, corresponde a Secundino Sánchez González, la cual es de (30 Hts.), incluyendo a sus cuatro hijos menores, y tiene estos linderos: Norte, y Sur, terrenos nacionales; Este, río Señales; y Oeste, camino del

Perico, y parcela N° 2, de Higinio Ortega Gaitán y su menor hijo Aquileo Ortega Avila. Parcela N° 2 de (15 Hts.), es de Higinio Ortega Gaitán y su hijo menor mencionado, limita así: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino del Perico; Este, parcela N° 1 de Secundino Sánchez González y de sus cuatro hijos menores; y Oeste, parcela N° 3 de Buenaventura Ortega Arroyo y de sus hijos menores ya nombrados; parcela N° 3, consta de (30 Hts.), pertenece a Buenaventura Ortega Arroyo y a sus hijos ya dichos y tiene estos linderos: Norte, camino del Entradero de Angulo y terrenos nacionales; Sur, parcela N° 4 de Ricardo Ortega Gaitán y de sus tres hijos menores; Este, parcela N° 2 de Higinio Ortega Gaitán y de su hijo menor; y Oeste, parcela N° 4 de Ricardo Ortega Gaitán y otros ya nombrados. Parcela N° 4 de Ricardo Ortega Gaitán y de sus hijos ya dichos, de (24 Hts. 6028 m. c.), tiene estos linderos: Norte y Este, parcela N° 3 de Buenaventura Arroyo y de sus cuatro hijos menores; Sur, callejón de Arena y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales Angulo. Acompañan a este memorial y camino de Ocu al Entradero de las siguientes piezas: dos copias del plano N° 1700, levantado por el Agrimensor Arcadio Castellero Cortés, y aprobado por el Agrimensor General; dos declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito de Ocu y el informe de dicho plano ratificado ante el Juez primero del Circuito. El permiso para la mensura se halla en su Despacho. Conferimos poder especial para que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor, soltero, católico, abogado, natural y vecino de Ocu con oficina en la cabecera del Distrito, con cédula N° 29-1569. Los menores son solteros, Sotera Ortega Gaitán. Como no sabemos firmar, rogamos al señor Pantaleón Octavio Ochoa Z., varón, mayor, panameño, vecino de Ocu, con cédula N° 29-501 para que firme por nosotros.—Ocu, Septiembre 5 de 1938.

Por los memorialistas.—Pantaleón O. Ochoa Z.—Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mitre.

Chitré, Septiembre 16 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SERASTIAN PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldia
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York...	SIXAOLA	1° 11:am 12:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco...	CITY OF	
San Francisco...	SAN FRANCISCO	1° 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados...	COSTA RICA	1° 3:pm 4:pm
Port au Prince...	ANCON	1° 3:pm 4:pm
Centro América...	JKON CABOT	1° 9:pm 10:am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta...	CERRIGO	1° 9:am 10:am
Centro América...	SALVADOR	3 9:am 10:am
Habana y New York...	TALAMANCA	3 11:am 12:pm
Kingston y Port Au Prince...	STA. PAULA	3 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa...	STA. CLARA	4 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans...	CONTESSA	4 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso...	STA. BARBARA	6 2:pm 3:pm